

MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA AL MEDIO ¹

SOLICITUD DE APLICACIÓN A LAS SOCIEDADES AGENCIA DE SEGUROS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE “REGLAMENTO A LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”.

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
Agencia Seguros Metropolitanos S.A	Yamilette Eidelman Camacho Gerente General	AGSM-228-2010	25 marzo del 2010	No señalan observaciones.	
Agencia de seguros Príncipe S.A	Roxana Villegas C	COM-038-2010	26 marzo del 2010	No señalan observaciones.	
Aseguradora Mundial	Álvaro Castro Alfaro	AMSA-SGS-03-06-2010	29 marzo del 2010	Observaciones a los puntos 1, 2, 3 y 4.	Se atienden en el apartado “Observaciones puntuales recibidas durante el período de consulta”
Sociedad Agencia de Seguros ASERSA S.A	Jennifer Araya Camacho Gerente General		06 de abril del 2010	Indica que de acuerdo con el volumen de primas generadas e ingresos devengados a la fecha, se hace necesario hacer la solicitud a la Superintendencia para el no cumplimiento y exoneración del nombramiento del Oficial de Cumplimiento y Suplente por los costos que implica contar con esta estructura administrativa y por no ser razonables dado el nivel de flujo de operación en estos momentos de la comercializadora. Señalan que se les permita mantener un enlace con Oficialía de Cumplimiento del Instituto Nacional de Seguros, pero bajo una estructura acorde y razonable al nivel de costos de una empresa en inicio de operación. En el caso de que no se les exonere del requisito, solicitan se les autorice contar con una estructura diferenciada de la estructura básica del resto de los supervisados, en donde se proponga el recargo de funciones en un funcionario de la sociedad agencia que nos permita cumplir en su totalidad con las obligaciones establecidas en la legislación.	1) El objetivo del acuerdo en cuestión no es eximir a las sociedades agencia del cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la ley a las entidades supervisadas, si no hacer aplicable para este tipo de entidad una estructura diferente para cumplir con dichas responsabilidades, reconociendo que están actuando a nombre de la entidad aseguradora, por lo que las políticas y procedimientos de éstas deben ser tales que abarquen el control de las labores de cumplimiento de sus canales de comercialización.

¹ Acuerdo enviado a consulta mediante SGS-473-2010, del 24 de marzo de 2010.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
Credomatic Agencia de seguros	Clarena Espinosa Lezcano Gerente General	COM/CRE 117-2010	05 abril del 2010	No señalan observaciones.	
Instituto Nacional de Seguros	José Ángel Villalobos V. Gerente General	G-1642-2010	09 abril del 2010	Remiten observaciones puntuales.	Se atienden en el apartado "Observaciones puntuales recibidas durante el período de consulta"
Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A	William Alcázar Vázquez Gerente General	PSASG-0111-2010	08 de abril del 2010	Informan que la entidad actualmente cuenta con un Comité de Cumplimiento, un Gestor de Cumplimiento y un Oficial de Cumplimiento Corporativa y su respectivo suplente del Conglomerado del Banco Popular y Desarrollo Comunal, por lo que no procederán a acogerse a lo propuesto en el proyecto de acuerdo.	
Seguros Modernos, Comercializadora de Seguros del INS	Silvio Lacayo L. Gerente General	SM-12-2010	07 de abril del 2010	Realizan observaciones referentes al punto 2.	Se atienden en el apartado "Observaciones puntuales recibidas durante el período de consulta"
CSS Sociedad Agencia de Seguros S.A	Minor Barahona R.		08 de abril del 2010	<p>Consideran que han cumplido con los requerimientos solicitados por esta Superintendencia y por las leyes que les aplican, consideran que para promover la competencia y el buen servicio, no procede lo establecido en el artículo 37 para unas Sociedades Agencia y para otras no, debido a la semejanza en funciones y actividades.</p> <p>Indican que lo que debería evaluarse es la necesidad de contar con suplentes para la Oficialía de Cumplimiento.</p> <p>De estimar que no es necesario aplicar el artículo 37 en cuestión, solicitamos a esta Superintendencia que lo antes posible se apliquen las sanciones que la ley establece a los que han irrespetado o incumplido con los requerimientos al día de hoy, ya que de no hacerse se está afectando económicamente a las Sociedades Agencia que si hemos realizado las inversiones y hecho los esfuerzos por cumplir.</p>	Ver comentario 1) de esta sección, sobre objetivo del acuerdo. Cabe aclarar que la estructura diferenciada es una posibilidad que existe en la normativa vigente y debe darse el trámite respectivo cuando una entidad supervisada lo solicite.
PRICOSE Sociedad Agencia de Seguros S.A	Manuel Cordero Araya Gerente General	PCS-090-2010	07 de abril del 2010	<p><u>Observación General:</u> Señalan el artículo 37 del Reglamento a la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, Decreto Ejecutivo N°31684-MP-MSP-H-COMEX-S de 8 de marzo del 2004, no es jurídicamente aplicable a las entidades supervisadas por la SUGESE., señalan que el encabezado claramente indica "Las instituciones supervisadas por la SUGEF, SUGIVAL y SUPEN deberán nombrar un Oficial de Cumplimiento, con su respectivo suplente y organizar un Comité de Cumplimiento..." A diferencia en lo ocurrido en</p>	2) La ley 8653 modificó la ley 8204 con el fin de incluir a los supervisados por la Superintendencia General de Seguros entre los sujetos que les aplica dicha Ley. Tanto el reglamento ejecutivo y la normativa dictada por el CONASSIF lo que hacen es hacer operativa y aplicable la ley 8204, por lo que no es válido decir que por no estar explícitamente mencionados en la normativa no les aplica la Ley 8204, pues la misma Ley del Mercado de Seguros, en el Transitorio X, requirió el ajuste de la normativa emitida en relación con el tema, tanto por parte del CONASSIF como del Poder

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
				<p>la Ley 8204 propiamente dicha, ni el reglamento ni la normativa han sido modificadas para hacerlas jurídicamente aplicables a las entidades supervisadas por la SUGESE, de manera que en la actualidad, a esas entidades solamente son aplicables las obligaciones dispuestas por la Ley y no las obligaciones adicionales que desarrolla el reglamento o la normativa.</p> <p>En cuanto a la obligación de designar encargados de vigilancia, cuya figura se establece reglamentariamente en los Oficiales de Cumplimiento Titular y Suplente, entendemos que tiene asidero legal en el Artículo 27 de la Ley 8204. No obstante lo anterior, indican que el mandato legal está dirigido específicamente a instituciones financieras, condición que conceptualmente podría cobijar a las compañías de seguros, pero no a los intermediarios de seguros, entre ellos las Agencias de Seguros.</p> <p>Consideran que es necesario profundizar sobre el fundamento jurídico, no solo del pronunciamiento pretendido de la Superintendencia, si no del rol general que les compete o se les pretende otorgar a los intermediarios de seguros en toda esta temática del control de legitimación de capitales, labor que visualizamos básicamente en una perspectiva de coadyuvancia y apoyo a las compañías de seguros, titulares de las carteras de contratos de seguros según precepto de Ley.</p> <p>Dentro de este rol destaca por supuesto el cumplimiento activo de la obligación de denuncia de operaciones sospechosas, pues el ejercicio de las actividades de intermediación presupone un contacto más personal y directo con los clientes, que en términos generales permite que se disponga de más elementos para califica ese tipo de transacciones.</p>	<p>Ejecutivo..</p> <p>3) En cuanto a la aplicación de la Ley 8204 a los sujetos supervisados en el mercado de seguros, es de rigor establecer que el modelo preventivo contra legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, adoptado por Costa Rica, no está limitado a las actividades de <i>administración</i> de recursos de terceros estrictamente financieras. En la Ley N° 8204, algunas de las normas están dirigidas a evitar la integración de capitales al mercado financiero (los sujetos a la regulación del CONASSIF) y otras a distintos sectores como el traspaso de bienes inmuebles, joyas, casinos, apuestas y servicios profesionales, entre otros.</p> <p>En el ámbito del sector financiero los sujetos supervisados por la SUGESE, aseguradoras e intermediarios, se encuentran obligados a aplicar el modelo preventivo, que descansa fundamentalmente en la implementación del <i>conocimiento del cliente</i> como base para evitar la integración en el sector financiero de capitales provenientes o destinados a cometer delitos. Tal sujeción se fundamenta en que el sector asegurador y sus canales de distribución, ya sea que actúen como agentes o como corredores, forma parte del sector financiero y se encuentra expuesto al riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Se debe tener presente que los intermediarios son el primer contacto - y muchas veces el único - con el cliente de la compañía aseguradora, de allí la importancia que tiene la integración de los intermediarios en el modelo de prevención.</p> <p>El reconocimiento de exposición a esos riesgos del sector asegurado, es señalado por los órganos de supervisión internacionales, como la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (AISS) en los Principios básicos de seguros y su metodología (2003, Principio 28), The Joint Forum del BIS (Initiatives by the BCBS, IAIS and IOSCO to combat money laundering and the financing of terrorism, Junio, 2003, Pág. 7) y el Grupo de Acción Financiera para el Caribe (GAFIC) en sus informes sobre Costa Rica ha incluido el tema.</p>

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
				<p>Observaciones sobre el proyecto de acuerdo:</p> <p>a) Las Agencias de Seguros no están sujetas en la actualidad a designar un Oficial de Cumplimiento Titular ni suplente, ni tampoco el Comité de Cumplimiento, y en consecuencia no es necesaria la promulgación del acuerdo cuyo texto en borrador es objeto de consulta.</p> <p>b) En el momento en que el Artículo 37 de Reglamento de la Ley 8204 sea modificado para incluir a las entidades supervisadas por la SUGESE, nace tanto la obligación que tenemos entre manos, como también resulta aplicable la excepción contemplada en el último párrafo de dicho artículo.</p>	Ver comentario 3).
U Sociedad Agencia de Seguros S.A	Jeannette Orue Vargas Gerente General	USAS-032-2010	09 de abril del 2010	<p>1. Ídem observación general de Pricose</p> <p>2. El acuerdo no indica los criterios con base a los cuales SUGESE valorará el cumplimiento de la obligación que determina el Artículo 27 de la Ley 8204, dado que la obligación legal es bastante general y sólo habla de <i>“designar a los a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluso el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas”</i>, consideran que por un aspecto de seguridad jurídica y legalidad, es indispensable que el acuerdo indique los criterios objetivos que utilizara SUGESE para exigir obligaciones adicionales y el fundamento legal de los mismos”.</p>	Ver comentarios generales 2) y 3) 4) El acuerdo cita los temas que serán evaluados y a partir de cuál información se hará la evaluación, no obstante, la decisión la toma la Superintendencia de la valoración de todos los aspectos involucrados y no hay criterios generales, la superintendencia resolverá cada caso y debe responder, según el reglamento ejecutivo de manera expresa sobre el caso.
ASPROSE Agencia de Seguros	Mónica Guzmán Ledezma Gerente General	APS-1-0029-2010	09 abril del 2010	Señalan que en esta materia falta por desarrollar un capítulo intermedio, esa estructura de cumplimiento diseñada especialmente para efectos entre la aseguradora y el intermediario en materia de lavado de dinero, la cual debe especificar cuáles funciones corresponden a cada quien, de modo que integralmente se de cumplimiento a la normativa, pues la entera aplicación a cada agencia hace presumir que a la aseguradora no le quedara ninguna función en este apartado, si todas las funciones indistintamente se exigen a los intermediarios, de manera totalmente disgregada, lo que más bien puede tener el efecto contrario, sin que la aseguradora, mantenga de manera integral el manejo de esta información, como lo exigen la propia normativa vigente, aparte de general duplicidad o multiplicidad de las funciones, sin dejar de lado los mayores costos que representa para el intermediario.	5) El acuerdo plantea que para la flexibilización de la estructura de cumplimiento de una entidad, la aseguradora tiene una estructura tal que cubre sus canales de distribución, por eso en el punto 3 se indica que para la resolución correspondiente de cada caso, la Superintendencia evaluará la infraestructura de cumplimiento de la Ley 8204 de la entidad aseguradora que acreditó a la sociedad agencia de seguros solicitante.

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
				Consideran que el proyecto solicita excesiva información.	
Agencia de Seguros Global Seguros S.A	Guillermo Vargas Fonseca Gerente Desarrollo de Negocios	GS-069-2010	09 abril del 2010	La Agencia considera que por sus características especiales este artículo no le es aplicable, motivo por el cual optara por presentar los justificantes ante la SUGESE, en el momento que esta lo defina. A efecto de que esta emita la autorización del caso para el no cumplimiento de lo ahí exigido, formarán la estructura necesaria diferenciada, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la legislación vigente, manteniendo un enlace con las autoridades administrativas.	6) Se aclara que el acuerdo tiene como objetivo establecer las condiciones para aplicar la excepción que permite el artículo 37 del Reglamento de la Ley 8204. Una vez que este entre en vigencia, se puede hacer el trámite y presentar los requisitos de información especificados en el acuerdo, lo que permitirá a la Superintendencia valorar el caso y resolver si autoriza o no la excepción.
Cooseguros	Walter Abbott Sharpe Gerente General		9 de abril del 2010	En virtud y tal como lo señala el último párrafo del artículo 37 del Reglamento consideran que la empresa posee razones suficientes para solicitar a la Superintendencia, una estructura de cumplimiento diferenciada, las exponen y proponen la forma en que consideran pueden cumplir con las obligaciones establecidas. Consideran que la propuesta de acuerdo es razonable, y los requisitos que se plantean están a disposición de las agencia.	Ver comentario general 6).
Prisma Agencia de Seguros S.A	Flor E, Rodríguez Z. Gerente	PAS-0053-2010	12 de abril del 2010	Observaciones puntuales al punto 2.	Se atienden en el apartado "Observaciones puntuales recibidas durante el período de consulta"
Aseteca Sociedad Agencia de Seguros S:A	José Valdelomar Estrada Gerente General		9 de abril del 2010	Manifiesta su disposición referente a la modificación de la estructura de cumplimiento que actualmente existe para las agencias de seguros y explica los motivos particulares de su entidad.	Ver comentario general 6).
XAMAG Agencia de Seguros	Maribel Fernández Vásquez Asistente de Gerencia		9 de abril del 2010	XAMAG Agencia de Seguros considera que las Agencias de Seguros en general deben ser regidas bajo el mismo Manual de Cumplimiento de la Aseguradora a quien pertenecen Instituto Nacional de Seguros, esto en vista de que según el Código de Gobierno Corporativo de XAMAG Agencia de Seguros: "XAMAG Agencia de Seguros S.A. se encuentren acreditada por una única aseguradora: El Instituto Nacional de Seguros (INS) y se encuentra vinculada a ella por medio de un contrato que le permite actuar por su nombre y cuenta y que contiene una cláusula de exclusividad. En este caso, el tercero que contrata por medio de XAMAG Agencia de Seguros S.A. adquiere derechos y contrae obligaciones contractuales con la entidad aseguradora INS."	Ver comentario general 5).
Agencia de Seguros Mega S.A	Edgar Marín Levi Presidente		12 de abril del 2010	Indican que una vez discutidos los alcances del acuerdo en consulta han decidido adherirse como caso de excepción	Ver comentario general 6).

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
				<p>al artículo 37 de "Reglamento a la ley sobre estupefacientes sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo", pues consideran que poseen las justificaciones de mérito, para solicitar su autorización para optar por una estructura de cumplimiento diferenciada de la estructura básica del resto de los supervisados.</p> <p>Así también, indican que aceptan todos los términos que establece el PROYECTO, en relación con la solicitud de autorización de estructura de cumplimiento diferenciada.</p>	
Agencia de Seguros Múltiples I.S.B.S.A	Luis Danilo Solís Soto Representante Legal		12 de abril del 2010	Idem comentario general de Mega Agencia de Seguros S.A.	Ver comentario general 6)
20) Sociedad Agencia de Seguros UNISEGUROS	Jesús Adrián Valerín Gerente General	UNI-016-2010	9 de abril del 2010	Observaciones al punto 2.e).	Se atienden en el apartado "Observaciones puntuales recibidas durante el período de consulta"
Garrett y Asociados, Sociedad Agencia de Seguros S.A	John Michael Garrett Morton Representante Legal		12 de abril del 2010	<p>1. Ídem observación general para comentario de Pricose.</p> <p>2. Idem observación general 2 de U Sociedad Agencia de Seguros S.A.</p>	<p>Ver comentarios generales 2) y 3).</p> <p>Ver comentario general 4).</p>
Agencia de Seguros Comercial de Seguros	Alejandra Balmaceda Arias Gerente	CCS-0517-2010	12 de abril del 2010	Realizan observaciones puntuales.	Se atienden en el apartado "Observaciones puntuales recibidas durante el período de consulta"
Multiseguros CR Sociedad Agencia de seguros S.A	Marco A. Román Carvajal Gerente	Ms-0110-2010	20 de abril del 2010	Indican que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley 8204, la sociedad con fecha de recibido de 9 de noviembre de 2009, solicitó a esta Superintendencia, que por las características especiales de esta empresa, la disposición que la obliga a nombrar un Oficial de Cumplimiento, con su respectivo suplente y organizar un Comité de Cumplimiento, no le fuera aplicable y se solicitó la emisión de a autorización respectiva para lo cual en el mismo oficio se aportan las justificaciones correspondientes. Adicionalmente, indican que la superintendencia, mediante Oficio SGS-396-2010 de fecha del 9 de marzo del 2010, sin referirse a las justificaciones y argumentos planteados en la solicitud, comunicó se emitirá durante el mes de marzo 2010 una circular para aclarar el procedimiento a seguir para las solicitudes de entidades que les interese contar con una estructura de cumplimiento diferente a la básica contemplada en la normativa vigente y definir la información y condiciones para su valoración.	<p>Ver comentario general 6).</p> <p>Se aclara que en el cuatro trimestre del 2009 y primeros meses del 2010, la SUGESE recibió diferentes solicitudes para que se le exceptuara a la sociedades agencia el contar con una estructura de cumplimiento, la mayoría de las solicitudes lo que pedían es que se les exonerara de contar con un oficial de cumplimiento. A partir de las solicitudes recibidas, la Superintendencia estudió el tema, de ahí la emisión del criterio jurídico PJD-002, indicando que las responsabilidades que establece la Ley 8204 le aplican a las sociedades agencia, pero que el supervisión puede flexibilizar la forma en que éstas obligaciones pueden ser atendidas. Este criterio fue enviado a las sociedades agencia que plantearon su solicitud y a la vez la superintendencia, aclarados los alcances legales del tema, emitió un proyecto sobre el procedimiento a seguir, con el fin de atender las solicitudes de flexibilización de la estructura</p>

Entidad Consultada	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción	Observaciones Generales	Comentarios Generales SUGESE
					de cumplimiento al amparo del artículo 37 del Reglamento de la Ley 8204.
EBS Seguros, Sociedad Agencia de Seguros	Enrique Hernández Salas Representante Legal		9 de abril del 2010	Observaciones puntuales.	Se atienden en el apartado "Observaciones puntuales recibidas durante el período de consulta"

B. ENTIDADES QUE A LAS QUE SE LES ENVIO LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PERO NO RESPONDIERON

- 1) AF Sociedad Agencia de Seguros
- 2) Agencia De Seguros Bejarano S.A.
- 3) Agencia De Seguros Corporación Centroamericana De Seguros Corcse, S.A.
- 4) Agencia De Seguros Del Oeste S.A
- 5) Agencia de Seguros Esquivel
- 6) Agencia De Seguros Europólizas
- 7) Agencia De Seguros Grupo Soluciones Integrales, S.A.
- 8) Agencia De Seguros Interamericana S.A.
- 9) Agencia De Seguros Internacional De Seguros S.A.
- 10) Agencia De Seguros Limón Coseli S.A.
- 11) Agencia De Seguros Multicaribe S.A.
- 12) Agencia De Seguros Multiples I.S.B. S.A.
- 13) Agencia De Seguros Proseguros Corobici
- 14) Agencia De Seguros Protección Total Siglo Veintiuno S.A.
- 15) Agencia De Seguros Secomo S.A.
- 16) Agencia De Seguros, Inversiones Y Seguros De Occidente S.A.
- 17) Agenciad De Seguros Del Orbe
- 18) ALICO Costa Rica S.A
- 19) ASSA Compañía de Seguros S.A
- 20) Bancrédito Sociedad Agencia De Seguros, S.A
- 21) Caja De Ande Seguros Sociedad Agencia De Seguros S.A.
- 22) Coopegrecia
- 23) Coopenae Agencia De Seguros
- 24) CRIG Sociedad Agencia de Seguros
- 25) CSM Sociedad Agencia De Seguros, S.A.
- 26) Cuspide Sociedad Agencia De Seguros, S.A.
- 27) D & E Cha Sociedad Agencia De Seguros, S.A
- 28) Dinámica Agencia De Seguros, S.A.
- 29) Grupo Interseguros
- 30) HSBC Sociedad Agencia De Seguros (Costa Rica) S.A.
- 31) Improsa
- 32) Lafise
- 33) Latinoamericana Agencia De Seguros S.A.
- 34) Mutual Seguros Sociedad Agencia De Seguros

- 35) Mutual Seguros Sociedad Agencia De Seguros S.A.
- 36) Scotia Agencia De Seguros S.A.
- 37) Secomsa Agencia de Seguros
- 38) Seguros del Magisterio
- 39) Sociedad Agencia De Seguros Heredia S.A.
- 40) Sociedad Agencia de Seguros AGS S.A
- 41) Sociedad Agencia De Seguros Alianza S.A.
- 42) Sociedad Agencia De Seguros Corporativos Coriem S.A.
- 43) Sociedad Agencia De Seguros Dakota S.A.
- 44) Sociedad Agencia De Seguros Gama, S.A.
- 45) Sociedad Agencia De Seguros Grupo Ortiz, S.A.
- 46) Sociedad Agencia De Seguros Mondovi, S.A.
- 47) Sociedad Agencia De Seguros Ofiseguros Vida De Costa Rica
- 48) Sociedad Agencia De Seguros Protección De Vida, S.A.
- 49) Sociedad Agencia De Seguros Quality S.A.
- 50) Sociedad Agencia De Seguros Zurqui S.A.

C. OBSERVACIONES PUNTUALES RECIBIDAS

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>1) La sociedad agencia de seguros que, por sus características especiales, considera que se encuentra en un caso de excepción, cuya debida justificación la podría hacer candidata para la autorización de una estructura de cumplimiento diferenciada de la estructura básica diferenciada del resto de los supervisados, podrá plantear la respectiva solicitud ante el Superintendente, quien resolverá cada casa mediante decisión motivada.</p>	<p>(1) Aseguradora Mundial: Con respecto al punto 1, 2, 3 en la sección de "Dispone que", no corresponde a una posibilidad consultada a las aseguradoras, sino que está enfocada únicamente a agencias de seguros.</p> <p>(2) Instituto Nacional de Seguros (INS): En el punto 1. del aparte "Dispone que", es recomendable ampliar el término "Características especiales", por los elementos o parámetros que considerara SUGESE para la valoración de una eventual aplicación de último párrafo del artículo 37 (Por ejemplo: ingresos anuales, cantidad de agentes, cantidad de empleados u otros para emplear por esta opción). Esto permitirá al intermediario contar con mayores elementos al momento de analizar si presenta la solicitud, en tanto podría calificar para la autorización de una estructura diferenciada, además siendo responsabilidad de la empresa aseguradora que acredite a la Sociedad Agencia emitir la certificación que avale la estructura propuesta por ésta, se requiere elementos concretos a valorar de</p>	<p>(1) Efectivamente, la posibilidad de una estructura diferenciada está siendo regulada para las sociedades agencias, no para las aseguradoras.</p> <p>(2) Definir parámetros de manera a priori, puede ocasionar la confusión de que, cumplidos esos parámetros, automáticamente se autorizaría una estructura diferenciada, lo cual, no es adecuado pues en cada caso debe ser valorado el nivel de riesgo, además, la autorización dada por la SUGESE en determinado momento debe ser revisada periódicamente, pues las valoraciones del riesgo en esta materia pueden variar, según evolucione la entidad. Se incluyen en la disposición, a manera de ejemplo, algunas características que pueden ser consideradas. Por otra parte, se debe tener presente que se está estableciendo, en el acuerdo, la información que debe ser presentada y valorada para que la Superintendencia tome la decisión de la flexibilización.</p>	<p>1) La sociedad agencia de seguros que, por sus características especiales, considera que se encuentra en un caso de excepción, cuya debida justificación la podría hacer candidata para la autorización de una estructura de cumplimiento diferenciada de la estructura básica diferenciada del resto de los supervisados, podrá plantear la respectiva solicitud ante el Superintendente, quien resolverá cada casa mediante decisión motivada.</p> <p>Las aseguradoras que han acreditado sociedades agencia de seguros como parte de su canal de comercialización podrán presentar ante la Superintendencia General de Seguros, una solicitud debidamente justificada y fundamentada en un análisis de riesgo para adecuar los requisitos de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 para dichas sociedades y acceder a una estructura de cumplimiento diferenciada.</p> <p>La aseguradora deberá especificar en su solicitud cuáles son las entidades para las cuales quiere la</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>previo a emitir el documento de anuencia, pues el Reglamento y la Ley son omisos en esos aspectos.</p> <p>(3) EBS Seguros, Sociedad Agencia de Seguros: En relación al disposición número uno; si bien consideramos tener las características especiales, justificadas y fundamentadas para una estructura de cumplimiento diferenciada, proponemos la utilización de un parámetro para medir la forma cuantitativa y cualitativa de todas las Agencia de Seguros, para lograr una decisión equitativa, objetiva y que se fundamente en puntos específicos y no en una decisión motivada que puede dar lugar interpretaciones subjetivas y que pueden ser objeto de apelaciones. Lo anterior servirá como fundamento objetivo de la valoración por puntos de cada ítem a verificar considerando las diferentes variables y otorgando una puntuación de acuerdo a los puntos a cumplir, de manera tal que exista una puntuación mínima y requerida para aplicar el procedimiento de excepción.</p>	<p>Con respecto a la información que debe dar la aseguradora, se parte del hecho que ésta, como parte de sus políticas y procedimientos, valora la calidad del cumplimiento de cada uno de sus canales de intermediación por lo que está en capacidad de recomendar o no la flexibilización de la estructura de cumplimiento de la sociedad agencia. Los elementos que considerará la superintendencia para resolver la solicitud son elementos que puede considerar la aseguradora también. No obstante, es importante destacar que la recomendación de la aseguradora debe ser el resultado del conocimiento que esta tiene de su canal de comercialización y de la supervisión que haga de las labores de cumplimiento de sus sociedades agencia y agentes.</p> <p>(3) Ver comentario (2) de esta sección y comentario general 4).</p> <p>(4) Se modifica este apartado pues paralelo a la consulta de este acuerdo el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) ha discutido la reforma de la <i>Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204</i>, modificación que incorpora un lineamiento general para la aplicación de</p>	<p>adecuación de requisitos mencionados.</p> <p>Se pueden adecuar los siguientes aspectos de la estructura de cumplimiento: programas informáticos especializados, designación del oficial de cumplimiento titular y del oficial adjunto de cumplimiento, composición y funcionamiento del comité de cumplimiento, y desarrollo e implementación de programas de auditoría interna.</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
		<p>el último párrafo de artículo 37, citado de previo, en el cual se establece que las aseguradoras a las cuales están vinculadas sociedades agencia de seguros, podrán presentar a la Superintendencia, una solicitud debidamente justificada y fundamentada en un análisis de riesgo para adecuar los requisitos establecidos en la presente normativa para esos sujetos. Por lo tanto, el proyecto de acuerdo debe variar en el sentido de quién es el que hace la solicitud a la Superintendencia.</p>	
<p>2) Para plantear la solicitud de autorización de estructura cumplimiento diferenciada, la sociedad agencia de seguros debe cumplir con lo siguiente:</p>		<p>(5) Ver comentario (4)</p>	<p>2) Para plantear la solicitud de autorización de estructura cumplimiento diferenciada, la sociedad agencia de seguros aseguradora debe cumplir con la presentación de la siguiente información, para cada una de las sociedades agencia incluidas en la solicitud, de forma tal que la Superintendencia pueda valorar la petición:</p>
<p>a) La solicitud inscrita por el representante legal de la sociedad agencia de seguros y su firma autenticada por un Notario público. La solicitud deberá contener la indicación expresa de las características especiales que justifiquen la solicitud y la propuesta de estructura de cumplimiento diferenciada que le permitirá a la sociedad agencia de seguros cumplir, en su totalidad, con las obligaciones establecidas en la legislación. Si la estructura de cumplimiento diferenciada propone el recargo en algún funcionario de la sociedad agencia de seguros, deberá describirse el cargo de ese funcionario, su formación académica, su experiencia profesional, su experiencia en las materias de marras y una declaración emitida por el Órgano de Dirección en donde se declare la inexistencia de conflictos de interés e incompatibilidades para el ejercicio de las funciones de incumplimiento.</p>	<p>(6) Prisma Agencia de Seguros S.A: Es importante aclarar las funciones y obligaciones de manera proporcional al tipo de estructura de la Sociedad Agencia de Seguros que apela el Artículo 37, pues no todas administran el mismo nivel de riesgo financiero por el volumen de cartera. Es importante aclarar a qué tipo de conflictos de interés hacen referencia en el procedimiento consultado.</p>	<p>(6) Tal como lo plantea la entidad Prisma, no todas las entidades administran el mismo nivel de riesgo, el cual no es financiero. Por eso se permite que la entidad sea la que planté la estructura de cumplimiento que considere mejor se adapta a sus característica, sin que ello signifique que va a dejar de atender sus funciones y obligaciones en la materia. Así, en la normativa vigente, la entidad supervisada es la que determina, según su actividad, cuáles son sus señales de alerta, sus procedimientos de trabajo, sus programas de capacitación, existiendo amplio margen de actuación para el Oficial y el Comité. Además, el mismo Reglamento de la Ley, en el Reglamento previó la posibilidad de que, en casos excepcionales y debidamente justificados, la entidad solicite ante el supervisor correspondiente, no cumplir con la estructura básica ahí consignada sino con una estructura diferente, por eso es que la entidad es la que debe proponer que necesita un estructura diferenciada y además la forma en que funcionará ésta con el fin de cumplir las obligaciones.</p> <p>Por otra parte, los conflictos de interés son revelados y atendidos por las entidades supervisadas, de</p>	<p>a) La solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad agencia de seguros y su firma autenticada por un Notario público. La solicitud deberá contener la indicación expresa de las características especiales de la sociedad agencia que justifiquen la petición y la propuesta de estructura de cumplimiento diferenciada que le permitirá a la sociedad agencia de seguros cumplir, en su totalidad, con las obligaciones establecidas en la legislación.</p> <p>Si la estructura de cumplimiento diferenciada propone el recargo en algún funcionario de la sociedad agencia de seguros, deberá describirse el cargo de ese funcionario, su formación académica, su experiencia profesional, su experiencia en las materias de marras y una declaración emitida por el Órgano de Dirección en donde se declare la inexistencia de conflictos de interés e incompatibilidades para el ejercicio de las funciones de incumplimiento, de acuerdo con la normativa vigente y la política de conflicto de interés y el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad agencia solicitante.</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>(7) Seguros Modernos, Comercializadora de Seguros del INS: Con respecto a este punto y en medición a la declaración jurada que debe presentarse, es recomendable que la Superintendencia brinde un documento oficial que abarque los requerimientos mínimos para tener una idea más clara de que debe cometer.</p> <p>(8) CSS Sociedad Agencia de Seguros S.A: Lo que debería evaluarse en realidad es si existe la necesidad de contar con suplentes para la Oficialía de Cumplimiento, ya que aún cuando se nos obliga a tener un Oficial Titular, no pareciera lógico de acuerdo al nivel de intermediación de las Sociedades Agencia que existan oficiales suplentes como si se tratara de Empresas Aseguradoras o Conglomerados Financieros.</p> <p>(9) Agencia de Seguros Comercial de Seguros: El acuerdo propuesto, parte de la premisa que la Ley debe cumplirse, independientemente de si la actividad del ente regulado tiene o no mayor riesgo de ser utilizado como medio de legitimar capitales; por ejemplo no tiene el mismo riesgo, una entidad financiera bancaria, que una aseguradora o que un intermediario de seguros. Y tanto los considerados,</p>	<p>conformidad con la normativa existente, entre ella, el Reglamento de Gobierno Corporativo y la Normativa del CONASSIF de la Ley 8204, por ello, en el acuerdo se incluye el contar con el Código de Gobierno Corporativo como uno de los requisitos a revisar cuando se planea la solicitud. A partir de esta observación se aclara la redacción de la disposición.</p> <p>(7) Con respecto a la estructura de cumplimiento debe tenerse presente que es la entidad la que la propone, ver comentario (6) en esta sección. Con respecto al contenido de la declaración jurada, sobre la inexistencia de conflictos de interés, también es la entidad la que debe evaluar en su caso si la estructura que propone no genera conflicto de interés. Debe recordarse que de acuerdo con el Reglamento de Gobierno Corporativo, cada entidad debe tener una política sobre el tema de conflictos de interés. Por lo tanto, para la declaración jurada lo que debe considerar el Órgano de de Dirección es la estructura que propone, la normativa aplicable y su propia política de conflictos de interés. Por lo tanto, no se puede dar un modelo o contenido mínimo de la declaración.</p> <p>(8) Efectivamente, la sociedad es la que evalúa si requiere o no del suplente, y la forma en que asumirá las funciones del oficial de cumplimiento, todo conforme a la política de cumplimiento que tenga la aseguradora. Esa estructura para el cumplimiento de las funciones es la que propone para la valoración de la Superintendencia.</p> <p>(9) Sobre la aplicación de la Ley 8204, tanto a las entidades aseguradoras como a los intermediarios de seguros, ver comentario general 3). La obligación de cumplir con lo establecido en la Ley 8204 aplica a las sociedades agencia de seguros, como entidades supervisadas dentro del sistema financiero. No obstante lo anterior, el reglamento previó la posibilidad de que en casos excepcionales y</p>	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>como la redacción del artículo 2.a. propuesto no deja espacio para plantear esa diferencia pues habla de las características específicas de una sociedad agencia en particular y no de la actividad en sí.</p> <p>Además indica la sociedad agencia: según lo establece la "Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204" la cual aun esta en consulta, en el artículo 2 de definiciones señala que efectivo se refiere billetes y/o monedas, iguales o superiores a los \$10 000,00 (diez mil dólares) o equivalentes en otra moneda; por otro lado, el artículo 3 incisos c y d señala que se deben establecer el procedimiento para registro y control del ingreso y/o egresos de las transacciones en efectivo, o de transacciones múltiples en efectivo. Operaciones de esta naturaleza y monto en la actividad de intermediación de seguros, son tan escasas y llamativas, que establecer toda una estructura para su control, e incluso los requisitos establecidos para tener una estructura más sencilla que se establecen en el Acuerdo en consulta, no guarda equilibrio con el objeto controlado.</p> <p>(10) <u>Multiseguros CR Sociedad Agencia de seguros S.A:</u> Solicitamos se aclare específicamente a que se refiere o que debe comprenderse con el concepto de "en su totalidad, con las obligaciones establecidas en la legislación". Esto por cuanto es muy amplio y no define cuáles son esas obligaciones. Se considera que debe de hacerse una referencia más específica de las leyes, artículos, incisos, etc.</p> <p>Indica que el Órgano de Dirección emita una declaración "...en donde se declare la inexistencia</p>	<p>debidamente justificados, la entidad solicite ante el supervisor correspondiente, no cumplir con la estructura básica ahí consignada sino con una estructura diferente. Por lo tanto, la excepción aplica a las entidades, no a una actividad específica.</p> <p>(10) El sector asegurador incluidos sus canales de distribución, ya sea que actúen como agentes o como corredores, se encuentran sometidos al cumplimiento de la Ley N° 8204 por forma parte del sector financiero, y se encuentra expuesto al riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. El Reglamento de la Ley lo que ha previsto, en el artículo 37, la posibilidad de que se solicite al supervisor correspondiente no cumplir con la estructura básica ahí consignada sino con una estructura diferente, lo que no significa no cumplir con la Ley. Por lo tanto, esa autorización no implica que las obligaciones establecidas en la legislación vigente para la estructura de cumplimiento pueden incumplirse, es decir, siempre debe existir un enlace con las autoridades administrativas y un grupo de apoyo a esas labores.</p> <p>Sobre la declaración sobre los conflictos de interés, ver comentario (7) de esta sección. Se varió la</p>	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>de conflictos de interés para el ejercicio de las funciones de incumplimiento". Se considera que para que el Órgano de Dirección, emita esa declaración, el acuerdo consultado debería especificar lo que considera que constituye una incompatibilidad.</p>	<p>redacción para atender estas observaciones.</p>	
<p>b) Entregar una certificación notarial del acta del Órgano de Dirección, donde se haya acordado la propuesta de estructura de cumplimiento diferenciada que somete a valoración.</p>	<p>(11) PRICOSE Sociedad Agencia de Seguros: En relación al punto 2.b) del proyecto de acuerdo, consideramos que el Órgano de Dirección debe ser necesariamente el Consejo directivo del Ente Supervisado, toda vez que la estructura de de cumplimiento contempla un Comité de Cumplimiento, dentro de la cual el Consejo debe tener representación a través de uno de sus miembros.</p>	<p>(11) La normativa del CONASSIF, en general, cuando habla de "órgano de dirección" se refiere a una junta directiva, un consejo de administración o de cualquier otro órgano directivo equivalente en sus funciones a los dos primeros.</p>	<p>b) Entregar una certificación notarial del acta del Órgano de Dirección, donde se haya acordado la propuesta de estructura de cumplimiento diferenciada que somete a valoración.</p>
<p>c) Acreditar la existencia del Manual de Cumplimiento y del Código de Gobierno Corporativo vigente a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>(12) Seguros Modernos, Comercializadora de Seguros del INS: Consideran que al ser una Sociedad Agencia tan pequeña no se requiere de un Manual de Cumplimiento, pues somos sociedades intermediarias y reguladas por el Instituto nacional de Seguros por lo que actualmente esta entidad aseguradora se encarga de encarga de brindarnos los procedimientos a seguir en el manejo de operaciones sospechosas o requisitos para el Formulario Conozca su Cliente. No tenemos nuestras propias reglas si no que al tener un contacto con dicha entidad debemos seguir las ordenes que ellos emitan.</p> <p>(13) Prisma Agencia de Seguros S.A: Acreditación del Manual de Cumplimiento, pareciera debería ir asociado a la contratación o asignación de una nueva estructura de cumplimiento diferenciada, o sea que tal vez lo conveniente es primero tener claro la aprobación por parte de la SUGESE de la estructura propuesta, para que quien la asuma haga Manual de Cumplimiento para la aprobación de la Sociedad Agencia de Seguros.</p>	<p>(12) El Manual de Cumplimiento y el Código de Gobierno Corporativo son requisitos que debe cumplir todo supervisado, estos documentos dependerán del caso particular de toda entidad, adaptándose a su caso específico. Así, si se cumplen las características mencionadas por Seguros Modernos en cuanto a cumplimiento, esto deberá estar reflejado en su Manual de Cumplimiento cómo la forma en que la entidad atiende sus obligaciones con respecto a la Ley 8204.</p> <p>(13) Se acepta la observación y se elimina la obligación de presentar un manual de cumplimiento junto con la solicitud, pues este debe responder a la estructura de cumplimiento que tenga la entidad. No obstante, debe tenerse presente que la entidad tiene la obligación de contar con un Manual de Cumplimiento, acorde con su estructura de cumplimiento.</p>	<p>b) Acreditar la existencia del Código de Gobierno Corporativo de la sociedad agencia, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p>d) Aportar la siguiente información sobre la sociedad agencia de seguros:</p>	<p>(14) Prisma Agencia de Seguros S.A: En cuanto a lo que se pide en el punto d) la Agencia de Seguros podría cumplir con esos requerimientos si y solo si el Instituto Nacional de Seguros como entidad aseguradora puede proporcionar la información, pues ellos son los dueños y</p>	<p>(14) Dado el cambio en el enfoque de quien hace la solicitud de exención (ver comentario 4), es la entidad de seguros la que debe entregar la información.</p> <p>No obstante lo anterior, se considera que la sociedad agencia debe tener control de las transacciones que</p>	<p>c) Aportar la siguiente información sobre la sociedad agencia de seguros:</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>(a) El volumen total de ingresos por comisiones y el volumen de primas vendidas, en ambos casos para los últimos veinticuatro meses, detallados por líneas de seguros e identificando los seguros obligatorios,</p>	<p>administradores de la misma, a excepción del punto d) d) y d) e).</p> <p>(15) PRICOSE Sociedad Agencia de Seguros: En relación con el punto 2.d) del proyecto de acuerdo, la mayoría de información solicitada apunta a valorar el tamaño de la Sociedad Agencia. Empero, tratándose del control de cumplimiento de obligaciones legales, no visualizamos con claridad el peso específico de dicho factor, por cuanto las labores de coordinación e interlocución con las compañías de seguros son las mismas independientemente de tamaño de la Sociedades Agencia. Por otro lado, si la preocupación del tamaño esta está relacionada con tareas de revisión y control de las operaciones realizadas, siendo que las Sociedades Agencias a través de sus Agentes de Seguros realizaran transacciones en nombre y por cuenta, o solo a nombre de las compañías de seguros, es a ellas a quienes comparte tal control.</p> <p>Indican que son ellas las receptoras del riesgo asegurado y quienes establecen todos los requisitos para el desarrollo de operaciones comerciales en su condición de emisores de los contratos de seguros. De hecho, cualquier flujo de capital relacionado con el negocio, no importa si haya pasado en algún momento por las manos de un intermediario, tendrá como destino final un contrato administrativo en los sistemas de información de las compañías de seguros.</p> <p>En general, nuestra posición sobre este importante tema, es que la naturaleza de las actividades de las Agencias de Seguros y la condición en la que actúan como representantes de las compañías de seguros, no justifica que se les imponga la obligación de crear una estructura administrativa propia de cumplimiento</p>	<p>realiza, tanto de los clientes a los cuales atiende, así como de las transacciones que lleva a cabo con estos, incluyendo registros de primas y comisiones recibidas. El contar con la información que se pide en este apartado refleja los controles que tiene la empresa de sus operaciones.</p> <p>(15) Sobre el nivel de volumen de la entidad, este sería un criterio para definir si se flexibiliza la estructura de cumplimiento, pues el tamaño o volumen de transacciones que tiene una entidad puede estar directamente relacionado con el nivel de riesgo que enfrenta, por ello este sería una de los criterios a valorar.</p> <p>Por otra parte, es importante tener una referencia para determinar lo que se consideraría una entidad pequeña o no, dentro del sector y comparado con otro tipo de entidades del sistema financiero.</p> <p>Por ello, el volumen de primas y los ingresos por comisiones permiten conocer el tamaño promedio de una sociedad agencia y cuan concentrado está el sector de agencias, lo que permite definir qué se consideraría una entidad pequeña o grande.</p> <p>Adicionalmente, el volumen de transacciones permite comparar el tamaño de las sociedades agencias con otro tipo de entidad que también tiene la obligación de contar con una estructura de cumplimiento y presta servicios diferentes a la intermediación financiera, lo que permitiría definir si se justifica o no la flexibilización de la estructura.</p> <p>Sobre los párrafos 2, 3, 4 y 5 del comentario, referente a la actividad de las sociedades agencias y si a éstas o su actividad le aplica la Ley 8204, ver comentario general 3) y comentarios particulares de esta sección (9) y (10).</p>	<p>(i) El volumen total de ingresos por comisiones y el volumen de primas vendidas, en ambos casos para los últimos veinticuatro meses, detallados por líneas de seguros, según clasificación del Anexo 1 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE, e identificando los seguros obligatorios (Régimen de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio Automotor).</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>del marco legal que regula la legitimación de capitales.</p> <p>A lo sumo, lo que sí podría considerarse es que deban designar a una persona dentro de sus funciones ordinarias en la Sociedad Agencia, sirva como punto de enlace y coordinación con la Oficialía de Cumplimiento de las compañías de seguros.</p> <p>De igual forma, sin perjuicio de las obligaciones de carácter general que le son aplicables a las Agencias de Seguros al tenedor de la legislación que regula la materia, a nivel de norma o disposición reglamentaria puede establecerse un deber de apoyo y de coadyuvancia en relación con los programas y acciones que emprendan las compañías para controlar la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas.</p> <p>(16) EBS Seguros, Sociedad Agencia de Seguros: En el punto dos es irrelevante solicitar lo siguiente: a) volumen de ingresos por comisiones: debido a que las comisiones que recibimos vienen directamente del INS, lo que quiere decir que las primas que dieron origen a dichas comisiones, ya pasaron por el proceso de análisis de acuerdo a lo estipulado en la Ley. b) Volumen de primas vendidas: no consideramos que sea información relevante, debido a que la misma no detalla si fueron pagadas en efectivo, transferencia, etc. Además, algunas primas son canceladas por el cliente de forma directa al INS y no por medio de Agencias de Seguros POR LO QUE NO EXITE TRANSACCIÓN DE INTERMEDIACIÓN. Vale indicar que es de importancia la verificación de primas aportadas en efectivo mediante sistemas de información de control, ya que al ser la mayor cantidad en pagos en cheques, tarjetas u otros instrumentos financieros provenientes de entidades financieras locales, dichas transacciones ya han sido verificadas para su cumplimiento de la Ley N°8204.</p> <p>Es importante considerar que en materia de seguros, las transacciones de mayor riesgo en esta materia se</p>	<p>(16) Sobre el comentario de la irrelevancia de la información de comisiones y primas ver comentario (15) de esta sección. Sobre el comentario de lo importante en materia de legitimación de capitales, en el mercado de seguros, se debe indicar que por eso se pide el detalle de comisiones y primas vendidas por línea de seguro, con el fin de poder identificar aquellas líneas que representan mayor riesgo.</p> <p>Sobre el último párrafo, debe indicarse que el solicitar información de diferente tipo para valorar cada solicitud, permite hacer un análisis más amplio y completo del riesgo que enfrenta cada sociedad agencia en materia de legitimación de capitales.</p>	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>siguen manifestando en los seguros de supervivencia de vida, con inversiones a la vista. Lo anterior lo respaldamos en los criterios de organismos internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y legitimación de capitales.</p> <p>A la vez, insistimos en que se debe aclarar que el sistema de monitoreo debe ser basado mediante la transacción de primas y no mediante el valor del capital asegurado, ya que no es prudente ni corresponde la lógica exceptuar de trámites los seguros autoexpedibles que generan un capital asegurado excedido en los \$10 000 argumentando primas inferiores a dicho monto, no obstante, la aplicación de la Ley en los seguros renovables se practica sobre la base del monto o capital asegurado, lo cual no es consistente en la práctica aplicación de la normativa.</p> <p>(17) Sociedad Agencia de Seguros Modernos: Con respecto al punto (a) no había problema pues es información con la que actualmente contamos, específicamente el detalle de ingresos de comisiones y el volumen de primas vendidas con corte al 31 de diciembre del 2009. Con respecto a los seguros obligatorios, nos queda la duda pues los seguros los adquieren los clientes de forma voluntaria y actualmente el único seguro obligatorio es el de "Derecho de Circulación", que solamente el Instituto Nacional de Seguros tiene acceso a cuantos clientes renovaron dicho derecho.</p> <p>(18) Multiseguros CR Sociedad Agencia de seguros S.A: Por principio del sistema de derecho que nos rige, toda disposición legal, reglamentaria o de acuerdo, debe aplicar el principio de razonabilidad, que permita que su cumplimiento sea posible de cumplir. Solicitar que la certificación sea extendida con corte al último día del mes anterior, a la fecha de presentación de la solicitud, es asunto difícil. Consideramos que lo</p>	<p>(17) Sobre los seguros obligatorios se aclara la redacción con el fin de indicar que se refiere a régimen de riesgos del trabajo y a lo seguro obligatorio automotor. En relación con el hecho de que no cuentan con la información del seguro automotor, se considera que las sociedades agencia, por control deben detener registros de todos los seguros que venden. La identificación de los seguros obligatorios es fundamental dentro de la estructura de ventas de una sociedad agencia, pues se considera que el riesgo de legitimación de capitales en este tipo de seguro es prácticamente nulo, de ahí que sea un elemento a considerar para emitir o no la autorización de una estructura diferenciada.</p> <p>(18) Sobre el comentario de Multiseguros se aclara los siguiente: (a) no se está solicitando certificación alguna, para esta información no se está pidiendo requisitos de formalidad alguno; (b) sobre disponibilidad de la información en la sociedad agencia ver comentario (14) de esta sección; (c) la información que se pide es para los últimos doce meses, lo que evita tomar decisiones sobre valores atípicos o estacionales y además, la valoración se</p>	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
(b) la concentración por cliente;	<p>razonable es que la información que se deba de suministrar, sea mediante certificación emitida por la Aseguradora y tomando en cuenta los dos últimos años del calendario.</p> <p>(19) Seguros Modernos, Comercializadora de Seguros del INS: En atención al punto b) la concentración por cliente no la podemos detallar pues actualmente los clientes adquieren seguros tanto con nuestra sociedad agencia así como con cualquier otro intermediario por lo que no se podría detallar cuántos clientes tienen seguros en forma global pues esa información solo la podría brindar el Instituto Nacional de Seguros.</p> <p>(20) ASPROSE Agencia de Seguros: Con respecto al punto d.b, se debe dejar muy claro a que se refiere con concentración por cliente.</p> <p>(21) Multiseguros CR Sociedad Agencia de Seguros S.A: Indica que se debe de aportar información sobre la concentración por cliente. No se indica el parámetro que define cuando existe concentración de cartera y a partir de ahí el reporte o si es que el reporte de distribución porcentual por cliente es sobre la totalidad de la cartera. No está claro por lo que se debe especificar.</p>	<p>debe hacer sobre información reciente. que permita tener una idea del nivel de riesgo que enfrenta la entidad.</p> <p>(19) La concentración a que se refiere este inciso, es a la concentración de un cliente en la sociedad agencia, no de la totalidad de sus seguros con la aseguradora. Se aclara la redacción para evitar la confusión.</p> <p>(20) y (21) Se aclara la redacción para definir qué se entiende por concentración.</p>	<p>(ii) la concentración por cliente en la sociedad agencia; medida la concentración como la participación que tiene cada cliente (sus ingresos por comisiones o primas vendidas) en el total de ingresos por comisiones o en el total de primas vendidas.</p>
(c) el porcentaje de clientes extranjeros y nacionales;	<p>(22) Agencia de Seguros Comercial de Seguros: La información solicitada en el artículo 2.d para dar trámite a la solicitud, no aportaría mayor información para la decisión, pues este aspecto es solo relevante para las personas físicas. Del inciso en cuestión se desprende que la valoración de la solicitud tendrán gran importancia el tamaño de la empresa, y no tanto el tipo de controles que lleva.</p> <p>(23) Seguros Modernos, Comercializadora de Seguros del INS: Igualmente con el punto c) la base de datos internos que actualmente poseemos no puede brindar un detalle específico de cuantos clientes son nacionales</p>	<p>(22) Se considera que es una variable que se debe valorar para conocer el riesgo de legitimación de capitales, tanto la nacionalidad de los clientes, como si son personas físicas o jurídicas. Por otra parte, el conocer al cliente que se atiende, sus negocios y llevar los registros necesarios, permite valorar el sistema de control y mecanismos de conozca a su cliente que tiene la entidad. Ver comentario (14)</p> <p>(23) Ver comentario (22), se reitera la importancia de que la sociedad agencia tenga registros de sus clientes. . Ver comentario (14).</p>	<p>(iii) el porcentaje de clientes personas jurídicas y personas físicas, y está últimas detalladas por extranjeros y nacionales;</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>(d) la cantidad de agentes autorizados;</p> <p>(e) la cantidad de oficinas abiertas y su ubicación geográfica por provincia. La información debe estar actualizada con corte al último día del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>y cuantos extranjeros por lo que de requerir esta información sería necesario consultar directamente al Instituto Nacional de Seguros, pues toda la información de los clientes a nivel nacional se ingresan en la base de datos "Point General" de dicha entidad, por lo que consideramos que ellos podrían realizar el filtro específico.</p> <p>(24) ASPROSE Agencia de Seguros: Con respecto al punto d.c, que se especifique o que se sea más claro cómo actuar con situaciones como, residentes, empresas transnacionales, Sociedades con participación de Socios extranjeros, como se clasifican estos casos.</p> <p>(25) Seguros Modernos, Comercializadora de Seguros del INS: En el punto d) y e) no hay problema se puede especificar cuantos agentes están autorizados por esta sociedad así como la cantidad de oficinas que actualmente se poseen.</p> <p>(26) ASPROSE Agencia de Seguros: Con respecto al corte de la información, se tiene que tomar en cuenta que los datos de primajes, etc., los tiene que remitir el INS y ellos requieren de un tiempo prudencial para precisar y que nosotros podamos contar con esa información, por lo que nos parece que el corte de la información puede ser el último trimestre y no el último mes.</p>	<p>(24) Se replantea la redacción para ser más claro en la información solicitada.</p> <p>(26) Se replantea la información para ser atender la observación de ASPROSE.</p>	<p>(iv) la cantidad de agentes autorizados;</p> <p>(v) la cantidad de oficinas abiertas y su ubicación geográfica por provincia. La información que acompaña la solicitud debe estar actualizada al último corte mensual disponible, cuya antigüedad no debe ser superior a los tres meses, a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p>e) Aportar el documento original emitido por la Gerencia de la compañía de seguros que acredita a la sociedad agencia de seguros solicitante, en donde se manifieste su anuencia para la estructura de cumplimiento diferenciada propuesta y una certificación, también emitida por la gerencia de la compañía de seguros, en donde se indique que la sociedad agencia de seguros solicitante está al día con sus obligaciones con la aseguradora y que no ha sido objeto de sanciones por ésta en los últimos</p>	<p>(27) Multiseguros CR Sociedad Agencia de seguros S.A: Este asunto, Multiseguros lo considera improcedente por cuanto no necesariamente el criterio de la Aseguradora puede ser objetivo por pretender minimizar los niveles de responsabilidad propios.</p>	<p>(27) Se elimina por modificación explicada en comentario (4).</p> <p>La Superintendencia parte del hecho de que la entidad de seguros, como entidad supervisada y sujeta a lo dispuesto en la Ley 8204, debe tener una estructura de cumplimiento tal que cubra sus canales de distribución, de ahí que se posibilite el poder flexibilizar la estructura de cumplimiento de una sociedad agencia. Por lo anterior, la entidad de</p>	<p>e) Aportar el documento original emitido por la Gerencia de la compañía de seguros que acredita a la sociedad agencia de seguros solicitante, en donde se manifieste su anuencia para la estructura de cumplimiento diferenciada propuesta y una certificación, también emitida por la gerencia de la compañía de seguros, en donde se indique que la sociedad agencia de seguros solicitante está al día con sus obligaciones con la aseguradora y que no ha sido objeto de sanciones por ésta en los últimos</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>veinticuatro meses de operación, contando a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>(28) Sociedad Agencia de Seguros Modernos: Con respecto a este punto y tomando de referencia el plazo que por lo general otorga la Superintendencia para entregar las solicitudes a dicha dependencia consideramos oportuno que sea dicho Órgano quien solicite la información directamente al Instituto pues por lo general esta aseguradora tarda más de 5 días en dar respuesta a los trámites o cartas que se solicitan, por lo que al pedirse este requisito no solamente sería la sociedad nuestra si no que habían más de 50 sociedades agencia solicitando las mismas certificaciones lo que podría perjudicar al no presentar los requisitos a tiempo a la Superintendencia General de Seguros.</p> <p>Consideramos oportuno presentar la nota a la Superintendencia con copia al Instituto Nacional de Seguros para que estén enterados de dicha solicitud por parte de la Sociedad Agencia y así ellos puedan brindar la información a la Superintendencia sobre el estado actual de la empresa y poder cumplir con el tiempo estipulado.</p> <p>(29) ASPROSE Agencia de Seguros: Con respecto a los documentos que tenemos que presentar por parte de la Cía. de Seguros, se tiene que contemplar el plazo de respuesta del INS para poder contar con la información.</p> <p>(30) Instituto Nacional de Seguros (INS): Considerando que a corto plazo existirán</p>	<p>seguros debe ser capaz de valorar y medir, de forma objetiva el riesgo que puede significarle una entidad de su red de distribución y debe estar al tanto de las operaciones de estas entidades, como de la calidad de ésta. El contar con una infraestructura de cumplimiento que cubra su red de comercialización, con los procedimientos y controles adecuados de las sociedades agencia, es parte del deber de cumplimiento de la entidad de seguros. Además debe considerarse, que el criterio de la Sociedad Agencia no será el único factor para valorar la flexibilización por parte de la Superintendencia.</p> <p>(28) Se eliminó este requisito, ver comentario (4).</p> <p>(29) Se eliminó este requisito, ver comentario (4).</p> <p>(30) La observación del INS se incorpora en varios apartados del acuerdo.</p>	<p>veinticuatro meses de operación, contando a la fecha de presentación de la solicitud.</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>intermediarios que comercialicen seguros para más de una empresa aseguradora se debe aclarar en el aparte e) del punto 2. si estos documentos deben emitirlos la Gerencia de cada compañía de Seguros que acredita a la Sociedad Agencia de Seguros solicitante o en su defecto se sigue la necesidad de contar con el procedimiento para estos casos, pues debe delimitarse la responsabilidad de la empresa aseguradora dependiendo de las condiciones en que acredite a la Sociedad Agencia, presentando incluso la posibilidad de negar su anuencia en virtud de la imposibilidad de ejercer control o seguimiento sobre la totalidad de operaciones y fidelidad comercial de un determinado intermediario.</p> <p>Igualmente, en ese mismo punto, debe considerarse el caso de las Sociedades Agencia que a corto plazo podrían acreditarse para una de las nuevas empresas aseguradoras autorizadas, en las cuales aun no cuentan con historial de incumplimientos, faltas o sanciones, etc. para ese intermediario, información que si podría existir eventualmente en el INS. Esto porque en el final del aparte e), la certificación debe emitirla la Gerencia de la compañía de seguros que acredita la sociedad, lo que sesgaría el contenido de dicho documento o haría imposible su cumplimiento en virtud de lo indicado, razón por la sugerimos se valore este aspecto por las características particulares de la figura de la Sociedad Agencia y la posibilidad que se traslada a la Empresa Aseguradora con la emisión del documento.</p> <p>(31) Prisma Agencia de Seguros S.A: El punto e) podría cumplirse, si y solo si la Entidad Aseguradora, en este caso el Instituto Nacional de Seguros está de acuerdo. De lo contrario se perdería el fin de la aplicación a este procedimiento.</p> <p>(32) Sociedad Agencia de Seguros UNISEGUROS: En este caso, considerando que la compañía de seguros debe ejercer el control sobre las sociedades agencias de seguros, dicha compañía podría tener interés en que cada agencia tenga su propio oficial de</p>	<p>(31) Ver comentarios (4) y (27) en esta sección.</p> <p>(32) Ver comentario (27)</p>	

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	<p>cumplimiento para minimizar sus niveles de responsabilidad (los de la compañía). Esto haría que su criterio pudiera no ser totalmente objetivo y ante esa posibilidad, creemos impropio que se exija la anuencia de la compañía de seguros para que la agencia pueda acceder a la estructura de cumplimiento diferenciada.</p> <p>(33) Agencia de Seguros Comercial de Seguros: No deberían dejarse sujeta la aprobación a la anuencia de la aseguradora, si no que se dé el procedimiento, pues es obvio que para la aseguradora, resulta de gran conveniencia que las sociedades agencia lleven este control, pues les quita carga de trabajo. Igualmente, en este punto no veo la relación para otorgar la aprobación a que la Agencia no haya sido sujeta a sanciones.</p>	<p>(33) Ver comentario (27). Sobre el último comentario de la sociedad agencia, se considera que este tipo de información sirve de indicador cualitativo de orden y cumplimiento eficiente por parte de la sociedad agencia, es decir, de la vocación de cumplir con sus obligaciones.</p>	
<p>3) Para la resolución correspondiente de cada caso, la Superintendencia evaluará la infraestructura de cumplimiento de la Ley 8204 de la entidad aseguradora que acreditó a la sociedad agencia de seguros solicitante.</p>	<p>(34) Instituto Nacional de Seguros (INS): En el punto 3, y para el caso de los intermediarios que comercialicen seguros para más de una empresa aseguradora, se debe aclarar que la evaluación de la infraestructura de cumplimiento se realizara en cada Entidad Aseguradora acreditante, o en su defecto, aclarar el procedimiento en esos casos; además, consideramos importante establecer de previo cuales serían los parámetros que utilizaría la Superintendencia para evaluar la infraestructura de cumplimiento de la Entidad Aseguradora (personal, sistemas informáticos, sistemas de control interno, entre otros).</p>	<p>(34) Se varía la redacción del numeral para atender observación del INS. Sobre la segunda observación ver Comentario (2) de esta Sección</p>	<p>3) Para la resolución correspondiente de cada caso, la Superintendencia evaluará la infraestructura de cumplimiento de la Ley 8204 de la entidad aseguradora que acreditó a la sociedad agencia de seguros solicitante. En el caso de sociedades agencia han sido acreditadas por varias aseguradoras, la evaluación mencionada se hará para cada entidad de seguros acreditante.</p>
			<p>4) Cuando una sociedad agencia está acreditada por aseguradoras, podrá tener una estructura diferenciada, si todas las aseguradoras con las que está relacionada solicitan la adecuación de los requisitos establecidos en la Normativa de la Ley 8204.</p>
<p>4) Toda estructura de cumplimiento diferenciada autorizada por la Superintendencia, será revisada de forma periódica y no crea derecho alguno para la sociedad agencia de seguros, dado que las</p>	<p>(35) Aseguradora Mundial: En referencia al punto 4 en la sección de "Dispone que" del oficio de marras, no estamos de acuerdo con que sea responsabilidad de las aseguradoras,</p>	<p>(35) Ver comentario (27) en esta sección, sobre la obligación de la entidad de seguros, como entidad supervisada y sujeta a lo dispuesto en la Ley 8204, de tener una estructura de cumplimiento tal que cubra</p>	<p>5) Toda estructura de cumplimiento diferenciada autorizada por la Superintendencia, será revisada de forma periódica y no crea derecho alguno para la sociedad agencia de seguros, dado que las</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
<p>características especiales alegadas para justificarla, podrían cambiar en cualquier momento. En caso de ocurrir cambios en las características que justificaron la estructura diferenciada o si la sociedad agencia modifica la estructura autorizada, la sociedad agencia de seguros está obligada a informar inmediatamente en los cambios ocurridos y deberá plantear la solicitud para una nueva valoración por parte de Superintendencia. Adicionalmente, es responsabilidad de la Aseguradora informar a la Superintendencia los cambios que ocurran sobre el nivel de riesgo de la entidad autorizada a tener estructura diferenciada o modificaciones a la estructura de cumplimiento autoizada.</p>	<p>informar a la SUGESE sobre los cambios en el nivel de riesgo que sufran las entidades, sobre las cuales, SUGESE haya pre-autorizado una estructura diferenciada, ya que la relación entre aseguradora y agencia de seguros, se basa en una relación meramente comercial y no supervisión como si lo tiene la Superintendencia General de Seguros.</p> <p>(36) Instituto Nacional de Seguros (INS): Sugerimos aclarar o indicar en qué consistiría la estructura diferenciada, en las cuales se pueda mencionar, pero no limitadas a éstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombrar un Gestor de Cumplimiento en lugar de un Oficial de Cumplimiento. • Que la función de Oficialía se pueda recargar a un funcionario de la Sociedad Agencia, pero estableciendo un mínimo de requisitos. • Que la Entidad Aseguradora brinde capacitación al gestor y luego éste al resto de personal de la Sociedad Agencia; no obstante, que esto no inhibe de que la Sociedad Agencia envíe a dicho gestor a capacitaciones tanto dentro como fuera del país. • Que los Reportes de Operación Sospechosa sean en primera instancia remitidos a la Entidad Aseguradora para que ésta amplíe el espectro del estudio y luego lo remita a la Superintendencia. • Que la Entidad Aseguradora pueda realizar visitas in situ a las Sociedades Agencia para valorar el cumplimiento de la Ley. <p>Se debe incluir una disposición sobre el trámite que</p>	<p>sus canales de distribución, de este hecho se parte para posibilitar la flexibilización de la estructura de cumplimiento de una sociedad agencia.</p> <p>(36) No se considera conveniente definir una lista exhaustiva de estructuras de cumplimiento diferenciada, por cuanto esto dependerá de cada sociedad agencia, que debe evaluar, de previo a hacer la solicitud, sus características y cómo es la mejor manera de cumplir con las obligaciones de la Ley 8204, además su estructura de cumplimiento dependerá de las políticas y procedimientos que establezca la(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) esté relacionada.</p> <p>El tema de capacitación y de las visitas in situ también dependerá de la infraestructura de cumplimiento de las compañías aseguradora para la cuales está acreditada la sociedad agencia.</p> <p>Con respecto al reporte de operaciones sospechosas, este tema fue normado por la Superintendencia mediante circular externa SGS-CE-002-2009.</p> <p>Sobre el informar cuando una sociedad agencia es acreditada por otra aseguradora, no se considera necesario incluir disposición al respecto, pues la acreditación de un sociedad agencia debe ser informada y registrada ante la Superintendencia.</p> <p>Se cambia la redacción del numeral, en concordancia</p>	<p>características especiales alegadas para justificarla, podrían cambiar en cualquier momento. En caso de ocurrir cambios en las características que justificaron la estructura diferenciada o si la sociedad agencia modifica la estructura autorizada, la sociedad agencia de seguros está obligada a informar inmediatamente en los cambios ocurridos y deberá plantearse una nueva solicitud por parte de la (s) aseguradora (s). Adicionalmente, es responsabilidad de la(s) Aseguradora (s), que han acreditado a la sociedad agencia, informar a la Superintendencia los cambios que ocurran sobre el nivel de riesgo de la entidad autorizada a tener estructura diferenciada o modificaciones a la estructura de cumplimiento autorizada. Es deber de la sociedad agencia i</p>

Texto Propuesto	Observaciones Recibidas	Comentario SUGESE	Texto Final
	debe cumplir una Sociedad Agencia con estructura diferenciada autorizada con anuencia de una Empresa Aseguradora que inicia la comercialización de productos de otra aseguradora.	con la observación del INS, de que una sociedad agencia puede estar acreditada por varias aseguradoras.	